

**RESOLUCIÓN** de 5 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad por la que se adecúa, el contenido de la Autorización Ambiental Unificada de la instalación dedicada al almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos ubicada en el término municipal de Almendralejo y titularidad de Manuel Castilla Sánchez, debido a la modificación no sustancial de la misma.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Mediante resolución de 3 de octubre de 2017 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), se otorgó Autorización Ambiental Unificada (AAU), publicada en el DOE número 208 de 30 de octubre de 2017, a la instalación dedicada al almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos de la que es titular Manuel Castilla Sánchez, con NIF xxxxx361-G, en el término municipal de Almendralejo (expediente AAUI6/038).

**Segundo.** - Con fecha 19 de febrero de 2019, Manuel Castilla Sánchez solicita modificación no sustancial a fin de introducir una ampliación de determinadas zonas y una reordenación de las instalaciones, mediante las siguientes actuaciones:

- Creación de pantalla vegetal (318 metros) visual de tierra en las zonas de vientos dominantes y lateral oeste. Esta tiene una altura de 2 metros con taludes a ambos lados.
- Ampliación de la zona de descarga hormigonada pasando de 100 m<sup>2</sup> a 257 m<sup>2</sup>. Esta modificación se realiza para trabajar más holgadamente durante el triaje. Esto no supondrá un aumento de la capacidad de almacenamiento ni de tratamiento.
- Ampliación de la balsa de lixiviado pasando de 100 m<sup>3</sup> a 150 m<sup>3</sup>. Esta modificación se realiza para mayor garantía de almacenamiento en el caso de lluvias extraordinarias. En lugar de ser rectángulas será circular.
- Cerramiento perimetral de la parcela. Esto no supondrá un aumento de la capacidad de almacenamiento ni de tratamiento, puesto que la superficie autorizada para la instalación es de 5.000 m<sup>2</sup> estando esta superficie separada físicamente del resto de la parcela mediante vallado.
- Reducción de la zona de acceso, bascula, aparcamiento y servicios generales pasando de 500 m<sup>2</sup> a 245 m<sup>2</sup>.
- Accesos a las instalaciones se han desplazado 11 metros al oeste.
- Caseta de oficinas y aseos se ha desplazado 4 metros hacia el este.

**Tercero.**- La modificación se ha tramitado como no sustancial, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; sobre la base de la información recogida en la memoria de fecha abril de 2019, y su anexo de mayo de 2019, suscritos por el ingeniero técnico industrial D. Alberto Calero Álvarez; así como en las propias especificaciones que a tal fin se han establecido en el condicionado de la presente resolución.

**Cuarto.** - Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 17 de junio de 2019 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** - La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del Anexo II de la Ley 16/2015, *relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I*, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

**Tercero.** - Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada Ley.

**Cuarto.** - Conforme a lo establecido en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquélla.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, el Servicio de Protección Ambiental

## RESUELVE

ADECUAR, por modificación no sustancial, el condicionado de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA otorgada mediante resolución de 3 de octubre de 2017 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) a favor de MANUEL CASTILLA SANCHEZ, con NIF 44782361-G, para la instalación dedicada al almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos ubicada en el término municipal de Almendralejo, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAU (expediente AAU16/038), con las modificaciones indicadas a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la autorización.

- **El punto 6 del apartado -a- “Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad” de la AAU se sustituye por el siguiente:**

6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada principalmente por una superficie de recepción y tratamiento hormigonada de 237 m<sup>2</sup> y una superficie de 550 m<sup>2</sup> para el almacenamiento de RCD. La instalación posee una balsa de recogida de lixiviados de 150 m<sup>3</sup> de capacidad. Las superficies se distribuyen según la tabla siguiente:

ZONA	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Zona de acceso, bascula, aparcamiento y servicios generales	245
Zona de tránsito y zonas libres	1201
Playa de descarga hormigonada: recepción y tratamiento	237
Zona de contenedores de papel, cartón, madera, plástico, metal y fracción resto	20
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	10
Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos	19
Zona de almacenamiento de RCDs	350
Zona de almacenamiento de inertes limpios no valorizables como árido reciclado	200
Zona de almacenamiento de áridos reciclados	2.500
Balsa de lixiviados	218 (150 m <sup>3</sup> de capacidad)
<b>TOTAL</b>	<b>5000</b>

- **El punto 8 del apartado -a- “Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad”, de la AAU se sustituye por el siguiente:**

8. La El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la *Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos*, por valor de 16.720 € (dieciséis mil setecientos veinte euros).

El concepto de la fianza será: “Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente”.

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- **El punto I del apartado -d- “Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas seguimiento”, de la AAU se sustituye por el siguiente:**

- I. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

Las aguas pluviales serán recogidas por una rigola de hormigón en el perímetro de toda la superficie hormigonada, que incluye la playa de descarga y zona de maquinaria de reciclado, vertiendo a una arqueta arenosa, conectada a un separador de hidrocarburos. El residuo recogido en el separador de hidrocarburos será recogido por un gestor autorizado.

Después del separador de hidrocarburos se instalará una arqueta toma de muestras para el control de las aguas.

El efluente limpio se encauzará a una balsa impermeabilizada de 150 m<sup>3</sup> de capacidad (218 metros cuadrados), y con las siguientes características generales:

- a) El interior de esta balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.
- b) Se quedará una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.
- c) Deberá disponer de una cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 1,5 m de altura.
- d) Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.
- e) Para el control de la balsa se construirá al menos un piezómetro o pozo de control próximo a la zona de la planta.

Los residuos que queden en la balsa tras la evaporación de la humedad deberán entregarse a un gestor autorizado conforme al capítulo -b-.

Esta balsa no tendrá conexión con ningún curso de agua ni verterá ni filtrará hacia ningún otro punto, no produciéndose vertido alguno hacia dominio público hidráulico. En el caso de que la balsa sobrepasará el límite máximo de llenado, se deberá proceder a su vaciado por gestor autorizado.

- **El texto recogido en el anexo I de la AAU se sustituye por el que se incluye como anexo I del presente informe.**
- **El plano recogido en el anexo III de la AAU se sustituye por los que se incluyen como anexo III del presente informe.**

- **Se establece un plan de ejecución para la presente modificación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado -f- “Plan de ejecución” de la AAU, con el siguiente condicionado:**
  1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se otorga un plazo de ejecución de un año para las instalaciones correspondientes a la modificación que se informa.
  2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo que corresponda, y, además:
    - a) Nueva memoria y certificado de cumplimiento de lo estipulado en la autorización ambiental unificada y su modificación.
    - b) Documento acreditativo de la constitución de la nueva fianza.
    - c) Autorización vigente de Explotación para el vertido de residuos de construcción y demolición.
    - d) Certificado de cumplimiento del 1890/2008 en relación a las instalaciones de alumbrado exterior.
    - e) Nuevo informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, que considere la modificación que se autoriza.

El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 5 de septiembre de 2019.

**El Director General de Sostenibilidad**

**Fdo.: Jesús Moreno Pérez**



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de gestión de residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento para posteriormente proceder a la valorización de los mismos. La zona de recepción y de tratamiento de los RCDs mediante equipos de cribado y machaqueo se ubicará sobre superficie hormigonada con sistema de recogida de vertidos, para evitar la contaminación del suelo y de las aguas.

- **Categoría Ley 16/2015:** categorías 9.I del anexo II, relativas a “*Instalaciones para valorización y eliminación de residuos de todo tipo*”.
- **Actividad:** Valorización y eliminación de residuos. En estas instalaciones se realiza la valorización de los residuos de construcción y demolición, mediante almacenamiento y gestión de los mismos.
- **Residuos que pretende gestionar:**

RESIDUO	CÓDIGO LER
Hormigón	17 01 01
Ladrillos	17 01 02
Tejas y materiales cerámicos	17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07
Madera	17 02 01
Vidrio	17 02 02
Plástico	17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Cobre, bronce y latón	17 04 01
Aluminio	17 04 02
Plomo	17 04 03

RESIDUO	CÓDIGO LER
Zinc	17 04 04
Hierro y acero	17 04 05
Estaño	17 04 06
Metales mezclados	17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11
Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	17 05 06
Balasto de vías férreas distintos de los especificados en el código 17 05 07	17 05 08
Materiales de la construcción que no contengan amianto ni otras sustancias peligrosas	17 06 04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02
Residuos mezclados e construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04
Papel y cartón	20 01 01
Tierras y piedras	20 02 02

- **Ubicación:** La actividad se ubicará en Almendralejo, concretamente en el paraje el carnerín, polígono 47, parcela 78, referencia catastral 06011A047000780000QE, cuyos datos de superficie son, 15.112 m<sup>2</sup> de superficie de parcela, siendo la superficie de las instalaciones de 5.000 m<sup>2</sup>.
- **Infraestructuras e instalaciones:**
  - Zona de acceso, aparcamientos y servicios generales, 245 m<sup>2</sup>
  - Zona de descarga y tratamiento, 237 m<sup>2</sup>
  - Balsa de lixiviados y pluviales, 218 m<sup>2</sup>

- Zona de contenedores de papel-cartón, madera, plástico, metal y resto, 20 m<sup>2</sup>
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos, 10 m<sup>2</sup>
- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos, 19 m<sup>2</sup>
- Zona de almacenamiento de RCDs, 350 m<sup>2</sup>
- Zona de almacenamiento de inertes limpios no valorizables, 200 m<sup>2</sup>
- Zona de almacenamiento de áridos reciclados, 2.500 m<sup>2</sup>
- Zona de tránsito y zonas libres, 1.201 m<sup>2</sup>

- **Maquinaria y equipos**

- Báscula de 60 toneladas
- Tolva
- Criba
- Molino triturador
- Retroexcavadora
- Pala cargadora
- Camión
- Cintas transportadoras
- Contenedores

### ANEXO III. PLANO PLANTA



